

ESTATUTOS y REGLAMENTO INTERNO ASOCIACIÓN DE CIENTÍFICOS ESPAÑOLES EN PAÍSES BAJOS (CENL)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

1a. Con la denominación de Científicos Españoles en los Países Bajos (CENL) (en neerlandés Spaanse Wetenschappers In Nederland (SWNL)) se constituye una asociación al amparo del Código Civil Neerlandés, Libro 2, Título 2.2, Art 26 al 52, de BB de 2014 (Burgerlijk Wetboek, Boek 2, Title 2.2, Art 26-52, BB 2014), y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro ni afiliación política.

1b. Su oficina de registro está situada en Ámsterdam.

1c. Esta Asociación realizará sus objetivos principalmente dentro del territorio neerlandés, como entidad sometida a la legislación holandesa y registrada en Países Bajos. No obstante, dadas las características de su actividad, colaborará con agentes y entidades de otros territorios y, en su caso, registrará sucursales en otros países, particularmente en España y en la Unión Europea.

1d. Esta Asociación (de ahora en adelante denominada así) se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este documento ("Estatutos") tiene la intención de establecer los derechos y obligaciones de los Miembros, los procedimientos que rigen su membresía y establecer otras reglas generales para la conducta y administración adecuadas de la Asociación, de acuerdo a la legalidad vigente.

El desarrollo de estos Estatutos se realizará a través del Reglamento Interno (Huisregels), que regula en detalle procedimientos de su funcionamiento diario. A menos que se indique lo contrario, los términos definidos en estos documentos tendrán el mismo significado cuando se utilicen en los Estatutos.

Artículo 3. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en la calle **xxxxx**. Este podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 4. Idiomas oficiales.

La Asociación usará los siguientes idiomas:

- Holandés: en los documentos oficiales de la administración holandesa.
- Inglés: en los actos públicos de divulgación y comunicación científica.
- Español: en las comunicaciones internas entre miembros, en actos públicos que así lo requieran y en comunicaciones con la administración española.

- Idiomas cooficiales en el territorio español: en caso de existir demanda para ello, los miembros que lo deseen podrán realizar comunicaciones y actos en estos idiomas, siendo responsables de la logística que sea necesaria para ello.

Artículo 5. Misión y Objetivos.

La Asociación se constituye como un órgano de representación plural de los científicos e investigadores españoles que residen y trabajan en los Países Bajos, para consolidar un espacio común donde compartir ideas y apoyarnos en nuestra estancia en el país. Para ello se establecen los siguientes objetivos:

1. **Conectar a la comunidad de científicos españoles** de todas las disciplinas científicas con el objeto de compartir conocimientos e información relevante para nuestra ocupación y fomentar actividades formativas y recreativas.
2. **Constituir una red de apoyo y facilitar la integración** de los científicos españoles recién llegados a los Países Bajos.
3. **Representar a los investigadores españoles en los Países Bajos** ante organizaciones, sociedad y medios de comunicación neerlandeses y españoles.
4. **Crear un punto de contacto** para la cooperación entre instituciones neerlandesas y españolas, tanto públicas como privadas, para facilitar acuerdos de colaboración científica entre ambos países y la traslación de conocimientos de la universidad a la empresa y viceversa.
5. **Aumentar la percepción social de la ciencia y la tecnología** a través de la divulgación del conocimiento y progreso científico relacionado con el trabajo de los investigadores españoles en los Países Bajos.
6. Fomentar, apoyar y realizar toda actividad relacionada con **Investigación, Desarrollo e Innovación Científica** de interés para sus miembros y la sociedad civil española y neerlandesa.

Artículo 6. Actividades.

Para el cumplimiento de estos Objetivos se realizarán, entre otras, las siguientes actividades:

1. Promoción de cursos, talleres, encuentros y reuniones para la formación y orientación de los Investigadores y Científicos.
2. Fomento y apoyo de actividades de comunicación y divulgación de interés científico, como charlas, difusión en medios de comunicación o edición y distribución de publicaciones.
3. Asistencia a eventos y reuniones con organizaciones e instituciones en representación de nuestros miembros a fin de visibilizar nuestras necesidades e intereses.
4. Fomento de las relaciones multilaterales con instituciones gubernamentales y científicas públicas y privadas, mediante acuerdos de colaboración, encuentros y realización de proyectos.
5. Asesoramiento en materia de política científica mediante la realización de informes, artículos de opinión, reuniones y encuentros con instituciones gubernamentales y científicas públicas y privadas, evaluando comparativamente la política científica entre los dos países, y

contribuyendo al aumento de la competitividad de la ciencia española y neerlandesa en relación a estos.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 7. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una **Junta Directiva (JD)** formada por:

- Presidente/a,
- Vicepresidente/a,
- Secretario/a,
- Tesorero/a
- cuantos vocales se considere necesario para un mejor funcionamiento de la Asociación.

Estos cargos serán elegidos entre los miembros fundadores y regulares de la Asociación (definidos en el Capítulo IV), velando por la igualdad de género en su composición. El número mínimo de miembros de la JD es de tres personas, siendo obligatorios los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a.

Ninguno de los miembros que componen la JD recibirá remuneración económica por su cargo. Los cargos serán designados y revocados por la **Asamblea General de Miembros (AGM)**; definida en el Capítulo III) por votación, siendo necesaria una mayoría de votos, y su mandato tendrá una duración de **un año**, renovable hasta un máximo de cuatro consecutivos en el mismo cargo y de 6 en total, a partir de lo cual podrá ser considerado Miembro de Honor.

Adicionalmente, se contempla la posibilidad de crear **comisiones, grupos de trabajo, o comités ad hoc** que fuesen necesarios para el correcto funcionamiento de la Asociación. Estas comisiones o comités serán liderados por un miembro de la JD, y podrán estar formados por miembros en activo de la Asociación y por no miembros con experiencia probada para la tarea en cuestión. Por último, se contempla la posibilidad de crear **delegados territoriales** (responsables de áreas) que tendrán carácter meramente asesor y de representación cuando así se lo solicite la JD o la AGM.

Artículo 8. Reuniones.

La JD se reunirá cuantas veces considere oportuno su Presidente/a y a iniciativa o petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan tres o más de sus miembros, y siempre con la asistencia del Presidente/a o el Vicepresidente/a y el Secretario/a, de manera presencial o telemática, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos, siendo posible delegar el voto en caso de necesidad. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 9. Facultades de la JD.

Las facultades de la JD se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de los Objetivos de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, de autorización expresa de la AGM.

Son facultades particulares de la JD:

1. Representar a la Asociación.
2. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de ésta, acordando realizar los contratos y actos oportunos.

3. Ejecutar los acuerdos de la AGM.
4. Establecer reglamentos internos provisionales que serán ratificados posteriormente por la AGM.
5. Formular y someter a la aprobación de la AGM los balances de cuentas y los presupuestos anuales.
6. Resolver sobre la admisión de nuevos miembros.
7. Proponer a la Asamblea General la expulsión de socios y el nombramiento de Miembros de honor.
8. Nombrar responsables de comisiones y comités creados para actividades concretas de la Asociación.
9. Realización de acuerdos o convenios de colaboración o cooperación con toda clase de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
10. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la AGM de socios.

Artículo 10. Presidente.

El/La **Presidente/a** tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b. Ejecutar los acuerdos que le sean encomendados por la JD.
- c. Velar por el correcto cumplimiento de los Estatutos, así como de los propósitos de la Asociación.
- d. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la AGM y la JD, así como dirigir las deliberaciones de una y otra, pudiendo nombrar a un portavoz en caso de ausencia.
- e. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la JD.
- g. Delegar alguna de sus funciones en alguno o algunos de los miembros de la Junta Directiva.
- h. Firmar, conjuntamente con la persona que ostente la Secretaría, los títulos, diplomas, actas y correspondencia.
- i. Ejercer cualquier otra facultad de gobierno o administración de la Asociación que no esté expresamente atribuida a la Junta Directiva o a la AGM por estos Estatutos o por las disposiciones legales de aplicación.

Artículo 11. Vicepresidente.

El/La **Vicepresidente/a** sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste, cuando sea estrictamente necesario, y tendrá las mismas atribuciones que él/ella. Asimismo, se encargará de coordinar las comunicaciones internas entre los diferentes órganos y comités de la Asociación, asegurando el correcto flujo de información entre todos los componentes.

El/la Vicepresidente/a podrá ejercer esta función conjuntamente con la de Secretario/a o Tesorero/a si no hubiera suficientes miembros para desempeñar estas funciones por separado.

Artículo 12. Secretario.

El/La **Secretario/a** tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Asegurarse de que la documentación de la Asociación se mantenga actualizada y archivada correctamente de acuerdo con la legalidad vigente.
- b. Realizar los procedimientos administrativos en las Reuniones de la Junta y en la AGM.
- c. Comunicarse con los nuevos miembros.
- d. Garantizar que la comunicación de todos los asuntos relevantes relacionados con la Asociación y todos sus miembros sea oportuna, adecuada y completa.
- e. Mantener:
 1. Actas de todos los nombramientos de la JD y comités realizados; y de todos los procedimientos en las reuniones de la Asociación (libro de actas).
 2. Un registro de los miembros de la Asociación (libro de socios).
- f. Asegurarse de que todas las presentaciones necesarias a los registros legales pertinentes se realicen de manera adecuada y oportuna y de que dichos registros legales se guarden y se mantengan actualizados.
- g. Asegurarse de que los informes oficiales y toda documentación necesaria se envíen al gobierno neerlandés o español de manera oportuna.
- h. Coordinar un Comité de Comunicaciones Internas formado por todos los secretarios locales, el Director de Comunicaciones y el Departamento en Línea y el Oficial de Prensa, para garantizar una difusión adecuada entre nuestros miembros de todas las actividades realizadas por los constituyentes de la Asociación.

Artículo 13. Tesorero

El/La Tesorero/a será responsable de:

- a. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a.
- b. Asegurarse de que todas las transacciones económicas de la Asociación sean correctas y de acuerdo con las disposiciones de la Cámara de Comercio, la Hacienda neerlandesa, los Estatutos y con los Objetivos de la Asociación.
- c. Comunicarse con el contador o auditores si los hubiera y elaborará o facilitará la elaboración de los informes financieros necesarios de la Asociación, tanto para fines internos como externos. Se encargará de mantener las cuentas anuales y demás información recogida en un libro de cuentas y presentará las cuentas anuales correspondientes ante AGM.
- d. Encargarse del proceso de solicitud de membresía.

Artículo 14.

Los/as **Vocales** tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la JD, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia JD les encomiende.

Artículo 15.

Se contempla la posibilidad de contar con **delegados territoriales**, y responsables representantes de la entidad en otros países en los que se acuerde

abrir sucursales, que la JD tenga a bien nombrar para asegurar el correcto funcionamiento de la Asociación.

Artículo 16.

Los **responsables de comisiones, comités o grupos de trabajo** tendrán las obligaciones propias del cargo que la JD les encomiende.

Artículo 17. Bajas y ceses.

Los miembros de la JD y las comisiones existentes, podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la JD. Podrán ser cesados provisionalmente por:

- a. Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- b. Incumplimiento de los requisitos para ser miembro regular.
- c. Incumplimiento de los Estatutos, Reglas o Código Ético.

El cese se decidirá por mayoría simple de la JD y será de cumplimiento inmediato. Posteriormente, la AGM deberá ratificar esta decisión.

Artículo 18.

Los miembros de la JD que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos en funciones hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 19.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la JD, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la AGM convocada al efecto.

Artículo 20.

En el caso en que, por falta de candidatos, no se pudiera elegir a una Junta Directiva en la AGM, se decretaría la Disolución de la Asociación (Capítulo VI).

Artículo 21.

Anualmente, no menos de un mes antes de la AGM, el Secretario distribuirá a los miembros los nombres de la Junta existente y buscará nominaciones para reemplazar cualquier vacante en la Junta. Las nominaciones deben ser respaldadas por dos miembros, cada nominación debe ir acompañada de una declaración escrita del candidato, junto con un breve currículum vitae. Los candidatos para la elección de miembro de la Junta deben haber sido miembros de la Asociación por un mínimo de 6 meses, excepto los miembros fundadores. La fecha límite para las nominaciones no debe ser inferior a 4 semanas a partir de la fecha de la convocatoria para la nominación.

CAPÍTULO III. ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

Artículo 22. Naturaleza y composición.

La **Asamblea General de Miembros (AGM)** es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por miembros fundadores y regulares de la Asociación.

Artículo 23. Reuniones.

Las reuniones de la AGM serán ordinarias y extraordinarias. Ambas podrán ser presenciales o telemáticas. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la JD lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un tercio de los miembros de la AGM.

Artículo 24. Convocatorias.

Las convocatorias de las reuniones de la AGM se realizarán por escrito detallando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la reunión de la AGM en primera convocatoria habrán de transcurrir al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la AGM en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

Artículo 25. Votaciones.

La AGM, en reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de miembros con derecho a voto.

En caso de ausencia, uno o varios miembros, hasta un máximo de 3, pueden delegar su voto en otro, debiendo aportar el acuerdo por escrito debidamente firmado de dicha delegación.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de al menos dos tercios para:

1. Disolución de la entidad.
2. Modificación de Estatutos.
3. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 26. Responsabilidades de la AGM

Son facultades de la AGM:

1. Aprobar la gestión de la JD.
2. Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
3. Elegir a los miembros de la JD.
4. Ratificar la expulsión de miembros adoptada por la JD.
5. Aprobar las cuotas ordinarias o extraordinarias propuestas por la JD.
6. Disolución de la Asociación o integración en otras asociaciones.
7. Modificación de los Estatutos.
8. Disposición o enajenación de los bienes.
9. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPÍTULO IV. MEMBRESÍA

Artículo 27. Elegibilidad. Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas que lo soliciten y reúnan los requisitos detallados en el Artículo 28, previa aceptación por parte de la JD.

Artículo 28. Tipos de miembros.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de miembros:

1. **Miembros Fundadores:** los miembros regulares redactores de estos Estatutos, recogidos en el Anexo I. Estos miembros conforman la Junta Directiva Provisional que dirigirá la Asociación desde su formación hasta la celebración de la primera AGM.
2. **Miembros Regulares:** serán aquellos miembros, previa aprobación por la JD, que reúnan los siguientes criterios:
 - a. Poseedor de nacionalidad Española.
 - b. Residente en los Países Bajos.
 - c. Con una ocupación relacionada con Investigación, Desarrollo, Innovación o Ciencia. Ésta se entiende como una actividad profesional identificable como investigación llevada a cabo en instituciones académicas, industriales, gubernamentales o benéficas. También se incluirán aquellas relacionadas con otros aspectos científicos, como comunicadores científicos, *managers* y estudiantes de grado y/o máster que cumplan una estancia mínima de 6 meses en el país.
2. **Miembros Adjuntos:** serán aquellas personas residentes en los Países Bajos que deseen unirse como miembros pero no reúnan todos los criterios anteriores.
3. **Amigos:** Aquellos miembros que no residan en los Países Bajos, pero manifiesten interés por unirse a la Asociación.
4. **Miembros de honor:** aquellas personas o entidades que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan merecedores de tal distinción. También podrán ser Miembros de Honor aquellos integrantes de la JD que hayan agotado el máximo de permanencia en ella. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la JD y serán ratificados por la AGM en la siguiente reunión. No tendrán como tales, derecho a voz ni a voto en la AGM, ni a formar parte de órganos de representación.
5. **Colaboradores:** asociaciones, entidades públicas o privadas que presten apoyo directo colaborativo, económico o de servicios a la Asociación para facilitar el cumplimiento de sus objetivos, y sea de especial interés para la Asociación. Podrá establecerse diferentes categorías en función de la colaboración prestada a juicio de la JD. Los colaboradores no tendrán como tales, derecho a voz ni a voto en la AGM, ni a formar parte de órganos de representación.

Los solicitantes deben aceptar los Estatutos de la Asociación, al momento de formalizar la solicitud. Todas las solicitudes de membresía deben ser aprobadas por la JD por mayoría simple de votos dentro de los 4 meses siguientes a la recepción de la solicitud, antes de que se otorguen los beneficios y privilegios de membresía. En el caso de que la JD no apruebe expresamente una solicitud de membresía dentro del período de 4 meses, la solicitud se considerará rechazada.

Cada miembro abonará una suscripción anual dependiendo de su tipo de membresía y/o de acuerdo al cumplimiento de requisitos especiales definidos por la JD. Este será establecido por la JD y se pagará tras aceptarse la solicitud de

miembro. Ningún solicitante será admitido como miembro hasta que se haya pagado la primera suscripción anual. El primer pago será en cantidad proporcional al tiempo transcurrido desde la aprobación de la solicitud de miembro hasta el final del año contable. A partir de entonces, la renovación de la suscripción se realizará anualmente al inicio del ejercicio económico.

Artículo 29. Baja.

Los miembros causarán baja por alguna de las razones siguientes:

1. Por renuncia voluntaria: La baja será efectiva al final del año contable tras ser comunicada por escrito a la JD con cuatro semanas de antelación.
2. Por incumplimiento de las obligaciones como miembro o incumplimiento de cuotas.
3. Por dejar de cumplir los requisitos establecidos en los Artículos 28.
4. En caso de cambio de domicilio habitual fuera de los Países Bajos, los miembros regulares pasarán a una de las otras categorías o causarán baja. En el caso de traslado de domicilio a otro país a causa de estancias temporales superiores a 6 meses, cada caso será evaluado independientemente por la JD.

La baja de membresía no implica la devolución de la cuota anual correspondiente.

Artículo 30. Expulsión.

La JD está autorizada a llevar a cabo la expulsión de un miembro, cuando a su juicio incumpla el Código Ético de la Asociación, incluyendo pero no limitado a:

1. Cometer faltas de obra u omisión que dañen y/o desacrediten la reputación de la Asociación.
2. Persistir en una actitud contraria a los objetivos y método de trabajo de la Asociación.
3. Cometer una falta o delito o estén siendo investigados por una autoridad reguladora o profesional.
4. Actuar de forma fraudulenta o tengan intenciones fraudulentas.
5. No respetar la independencia política de la Asociación, interfiriendo en los Objetivos de la Asociación mediante la adopción de actividades e ideario de partidos políticos o promoción de los mismos.
6. Difamar, amenazar, acosar, abusar, ofender gravemente, violar la intimidad o incitar la violencia o el odio hacia cualquier persona o grupos de personas; o tener conductas en este sentido que pudiera constituir una falta o delito criminal.
7. Usar los datos privados de otro miembro sin su autorización o con fines no relacionados con el trabajo de la Asociación, infringiendo las normas que en aplicación del Reglamento de Protección de datos de la UE, establezca la entidad.

La JD valorará la gravedad de la infracción, que decidirá por mayoría simple de votos. Si se considera que esta es leve, se realizará una primera advertencia al miembro infractor. En caso de considerarse como falta grave o ante reiteración de la misma, se procederá a la expulsión con efecto inmediato. Esta expulsión será provisional hasta su ratificación por la AGM en reunión extraordinaria, que será convocada en un máximo de 5 meses. La expulsión no implica la devolución de la cuota anual correspondiente.

Artículo 31. Miembros fundadores y regulares.

31a. Los miembros fundadores y regulares tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda ofrecer.
3. Participar en las reuniones de la AGM con voz y voto.
4. Ser electores y/o elegibles para ocupar los cargos directivos o comités de trabajo.
5. Presentar su candidatura para formar parte de comités de trabajo como representante de CENL.
6. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
7. Hacer sugerencias a los miembros de la JD en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

31b. Los miembros fundadores y regulares tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la AGM y la JD.
2. Abonar las cuotas correspondientes a la membresía
3. Asistir a las reuniones de la AGM, justificando en su caso su ausencia.
4. Informar sobre cualquier cambio en sus datos personales que afecte a los criterios descritos en el Artículo 28 o a las comunicaciones con la Asociación.
5. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 32. Miembros Adjuntos.

32a. Los Miembros Adjuntos tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en las actividades que organice la Asociación especificadas por la JD.
2. Disfrutar de las ventajas y beneficios de la Asociación especificadas por la JD.
3. Participar en las reuniones de la AGM con voz pero sin voto.
4. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
5. Hacer sugerencias a los miembros de la JD en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
6. Ser parte de grupos o comités de trabajo.

32b. Los Miembros Adjuntos tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la AGM y la JD.
2. Abonar la cuota mínima de membresía.
3. Informar sobre cualquier cambio en sus datos personales que afecte a los criterios descritos en el Artículo 28 o a las comunicaciones con la Asociación.

4. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 33. Miembros Amigos

33a. Los Amigos tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en las actividades que organice la Asociación especificadas por la JD.
2. Disfrutar de las ventajas y beneficios de la Asociación especificadas por la JD.
3. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
4. Hacer sugerencias a los miembros de la JD en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
5. Ser parte de grupos o comités de trabajo como voluntarios, no como firmantes.

33b. Los Amigos tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la AGM y la JD.
2. Informar sobre cualquier cambio en sus datos personales que afecte a los criterios descritos en el Artículo 28 o a las comunicaciones con la Asociación.

Artículo 34. Miembros de honor.

34a. Los miembros de honor tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
3. O Hacer sugerencias a los miembros de la JD en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

34b. Los miembros de honor tendrán como obligación cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la AGM y la JD.

Artículo 35. Colaboradores.

Los colaboradores tendrán un carácter especial de membresía y deberán firmar un acuerdo de colaboración o convenio *ex profeso* con la Asociación en el que se detalle tipo y duración de la colaboración. Se contempla únicamente su adhesión como una manifestación del apoyo del colaborador a la Asociación para la consecución de objetivos comunes. No se les aplicará ni los derechos ni obligaciones del resto de membresías, salvo aquellas que se detallen en el acuerdo correspondiente entre el colaborador y la Asociación. La participación como colaborador de la Asociación podrá tener o no carácter de patrocinio o donación si así lo expresan las partes implicadas en el acuerdo correspondiente. Cualquier acuerdo de colaboración, subvención o patrocinio no irá en perjuicio de aquellos acuerdos bilaterales que se tengan con asociaciones miembro de la Asociación y el colaborador en cuestión.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas o aportaciones de miembros, periódicas o extraordinarias.
2. Las subvenciones, donaciones, herencias o mecenazgos que pudiera recibir de forma legal por parte de los miembros o de terceras personas o entidades.
3. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 37. Cuotas

Las cuotas periódicas anuales se revisarán y, en su caso, se modificarán cada año, debiendo ser aprobadas por la AGM. La JD se reserva el derecho de tratar la primera cuota anual, al constituirse la Asociación, como una cuota extraordinaria. Ésta será debidamente informada a los miembros.

Asimismo:

1. La JD se reserva el derecho de reducir o eximir del pago de cuotas a los miembros que por circunstancias particulares puedan optar a tal beneficio. Estos casos habrán de ser evaluados de forma individual y se presentará a posteriori el caso y la resolución anonimizados ante AGM.
2. Los miembros de honor y amigos quedarán exentos del pago de cuota alguna.
3. Los colaboradores aportarán una donación, subvención o servicio apropiado para la consecución de objetivos, siempre y cuando quede detallado en el acuerdo de colaboración firmado por ambas partes.

Artículo 38. Patrimonio.

La Asociación, en el momento de su constitución, carece de patrimonio inicial o fondo social.

Artículo 39. Cuentas bancarias.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en entidades bancarias deberán figurar, al menos, las siguientes tres firmas: la firma del Presidente/a o Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a. Para poder disponer de fondos en cualquiera de las cuentas, será necesaria la firma de al menos uno de ellos.

Artículo 40. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN

Artículo 41. Disolución.

La Asociación podrá ser disuelta únicamente en los siguientes casos:

- a) Por decisión judicial firme.
- b) Por acuerdo con una mayoría de mínimo dos tercios de una AGM en reunión Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de los presentes Estatutos.

- c) Por incapacidad de formar una nueva JD al no presentarse el mínimo número de miembros establecidos para tal fin.

Artículo 42. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora de mínimo dos socios liquidadores la cual, una vez extinguidas las deudas y cumplidas las obligaciones contraídas por la Asociación, si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

En Ámsterdam, a xxx del xxx del xxx

Vº.Bº

EL/LA PRESIDENTE/A.
D./Dña.:
N.I.F.:
FDO.

EL/LA SECRETARIO/A.
D./Dña.:
N.I.F.:
FDO.



ANEXO I: MIEMBROS FUNDADORES

- Noelia Lozano Vidal
- Carlos Martín Alberca
- Rodrigo García Valiente
- Estefanía Lozano Andrés
- Andrea Vallés Martí
- Miriam Guillén Navarro
- Elena Domínguez Vega

